

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primerá. Leyes, decretos, órdenes, circulars y reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera.

Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del martes 5 de Octubre de 1869, núm. 278.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN:

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la consulta dirigida á esta Dirección general por el Administrador de la Aduana de Alicante preguntando:

Si el recargo que debe imponerse á los adeudantes cuando consignen en las declaraciones valores equivocados debe ser otro tanto del derecho que pague el género, ó solo la diferencia entre el derecho del valor declarado y el estimado por los peritos.

Si deberá imponerse también el recargo cuando los Vistas aumenten el valor y el interesado se conforme con el aumento.

Si los recargos que se impongan en estos casos son reperables;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver:

Que el recargo que debe exigirse á los adeudantes que declarén valores bajos es igual al derecho que se cobre á las mercancías sobre el valor dado por los peritos.

Que si dichos adeudantes se conforman con los aumentos que hagan los Vistas y no hay necesidad de acudir al examen de los peritos, el recargo sea la mitad del derecho que pague la mercancía

sobre el valor dado por los Vistas.

Y 3.º Que los recargos que se impongan en entrambos casos son distribuibles entre la Hacienda pública y los empleados, lo mismo que los que se imponen con arreglo á lo dispuesto en el art. 410 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1869. — Ardanáz. — Sr. Director general de Rentas.

Gaceta de Madrid del miércoles 15 de Octubre de 1869, núm. 286.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración que el art. 178 de la ley vigente de Instrucción pública dispone que los Profesores que por supresión ó reforma quedaren sin colocación percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta que vuelvan á ser colocados; atendiendo á que la palabra Profesores es genérica, y comprende también á los de la primera enseñanza; siendo necesario dar carácter de permanencia,

hasta dondeles posible, á los establecimientos públicos creados y sostenidos voluntariamente por las corporaciones municipales y provinciales; y con el fin de no de-

fraudar esperanzas tan legítimas como las que se fundan en los concursos ó ejercicios de oposición verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas tienen derecho á los dos tercios del haber que han disfrutado en dichos establecimientos, con cargo al respectivo presupuesto, schásta en que vuelvan á ser colocados con arreglo á su clase y mientras no disfruten otro sueldo de fondos públicos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1869. — Echegaray. — Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SEGOVIA.

Ferro-carriles.

Circular.

Por decreto del Poder Ejecutivo fecha 30 de Abril de este año, se concedió á D. Pedro Meage y á don Carlos Villedenil la construcción de un Ferro-carril del sistema Féll, que partiendo de Villalva termine en Segovia, pasando por San Ildefonso.

El representante de la Casa cesionaria acudió á ésta Corporación con una instancia exponiendo que, hallándose dispuesta la Casa que representa á construir la línea en el plazo más breve posible, y habiendo hecho entrar en sus cálculos la probabilidad de lograr de la provincia una subvención ó suscripción de acciones como en casos análogos lo han hecho otras, y como la de Segovia prometió en Julio de 1867 para favorecer la realización de proyectos que no tenían la mismas condiciones de vitalidad que el de que se trata; esperaba se le concediera el mismo auxilio; debiendo consistir este en proporcionar á la Empresa dos millones de escudos entregados en la proporción que la Diputación determinara, ya fuera en maderas al precio de doce escudos por metro cúbico, deducido el corte, labra y arrastre hasta Villalva, ya en inscripciones, por su valor nominal, del 80 por 100 de bienes de propios enajenados, cuya conversión en títulos sería de cuenta de la Empresa; abonando ésta el valor de los pinos en el número necesario de acciones de la Sociedad anónima que constituya para la explotación de la línea y su prolongación, si há lugar; y que el de las inscripciones sería reembolsado sin interés en cien plazos anuales del 1 por 100 cada uno, pagaderos en Segovia en la forma que se determinase; quedando hipotecada

la linea en primer lugar á las resultas de ese compromiso, cuyo complemento seria comenzar las obras en un breve plazo y concluir la linea en 1.^º de Setiembre de 1870.

La Diputacion, que cree que asuntos tan graves y de un interés tan vital como el que nos ocupa, deben meditarse mucho y estudiarse con el detenimiento y aplomo que de suyo exigen, y que considera de su deber en tales casos contar siempre con sus representados, dispuso que tuviera lugar una reunion de personas que, asociadas al Ilustre Ayuntamiento y á la Diputacion provincial, nombrase una Junta compuesta de los sujetos que se creyeran mas competentes, y de comisiones de las dos Corporaciones citadas.

Elegida que fué la Junta, estudió el asunto, oyendo á la Empresa y adquiriendo los datos y noticias necesarios para llenar debidamente su cometido; y obtuvo el convencimiento de que la linea férrea de Villalva á Segovia puede tener vida propia, viendo demostrada su posibilidad de explotación de beneficioso resultado bajo el punto de vista mercantil, que ya lo estaba en cuanto al facultativo ó técnico por el hecho práctico de aplicación en Mont Cenis; mas no creyó admisibles las proposiciones hechas por la Empresa, juzgando debian sustituirse con las de una subvención de *dos millones* de reales por parte de la provincia, á cambio de intervenir en las obras y en la formación de tarifas, garantizando la Empresa, á satisfaccion de la Diputacion provincial, el reintegro de todas las cantidades que recibiera como auxilio, si la vía no llegára á explotarse en su totalidad.

La Diputacion, en su virtud, acogió como suyas estas últimas proposiciones, y las hizo saber á la Casa constructora, la cual manifestó por medio de su representante don Carlos Villedeuil que no podía admitirlas de ningún modo.

En este estado, y cuando la Diputacion creia concluido el asunto, acudió á la misma el apoderado de la Casa referida D. Carlos Roumagnac, exponiendo, que estaba conforme

con la contestación dada por el representante Sr. Villedeuil; añadiendo que si la cantidad de dos millones de reales fijados como auxilio se aumentase relativamente al valor de los derechos que en cambio enajena la Empresa, podria admitir el pago por anualidades, de modo que á la Diputacion la fuese siempre fácil y no se pidiera á la provincia ningun sacrificio, sino despues de haber aprovechado los beneficios consiguientes al nuevo sistema de transportes; y que para compensar la diferencia que pueda haber entre esa subvencion y la que es necesaria para que el negocio reciba el incremento de que es susceptible, rogaba se invitase á los pueblos á emplear una parte de las inscripciones procedentes del 80 por 100 de sus propios en obligaciones hipotecarias de la Empresa, determinando además la que en maderas puedan conceder como auxilio. En su vista, y á fin de resolver con acierto en asunto tan delicado, esta Corporacion ha creido oportuno consultar por medio de esta circular la opinion de los pueblos, segun así lo tenia acordado anteriormente.

No juzga la Diputacion necesario manifestar que la construccion del Ferro-carril es tan beneficiosa como útil para la generalidad de la provincia, porque abriga el convencimiento de que así lo consideran los pueblos, y que bajo este punto de vista y conociendo sus intereses particulares y generales, estarán dispuestos á coadyuvar, con cuanto les sea dable á la Empresa constructora, que hace partípice á la provincia con su pensamiento, cuyo beneficio resultado es indudable, de uno de los mayores adelantos de la época, la engrandece en sus intereses mercantiles y la pone en comunicacion rápida con las demás.

En esta inteligencia ha acordado:

- Que el dia 24 del corriente mes se reunan los Ayuntamientos, y asociados de cuádruple número de vecinos contribuyentes de todas categorías, se ocupen del asunto con el detenimiento que su naturaleza recomienda, y despues de suficientemente discutido, acuerden lo que mejor estimen respecto á si están ó

no prontos á ceder el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados, maderas ó otro medio que consideren mejor y sea aceptable para aquel objeto, adquiriendo en cambio obligaciones de dicho Ferrocarril, las cuales rendirán un tanto por ciento: y despues de nombrar de entre los concurrentes dos apoderados con instrucciones y atribuciones bastantes, dispondrán se levante la correspondiente acta á los efectos que haya lugar.

2.^º Estos representantes acudirán el dia 31 del actual al pueblo cabeza de su partido judicial á celebrar otra reunion en que se discuta de nuevo el asunto, acordando lo que crean mas oportuno respecto del mismo, estendiéndose de nuevo acta en que conste lo que se determine, despues de nombrar dos representantes con las facultades necesarias, que concurrirán á esta capital el dia 6 de Noviembre próximo venidero para acordar, en union de esta Diputacion, lo que se considere mas beneficioso y oportuno en asunto tan delicado.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer lo que respectivamente les corresponde, para que tenga exacto cumplimiento quanto se encarga en la presente circular.

Segovia 8 de Octubre de 1869.
—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.
—Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

Vigilancia.

En los melonares de la villa del Condado de Castilnovo se ha encontrado desemandada una burra de 3 años de edad, poca pena, pelirroja y con la oreja derecha cortada, siendo infructuosas cuantas diligencias se han practicado para averiguar quién sea su legitimo dueño; en su virtud, he creido conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado, el que presentándose con los justificantes debidos le será entregada, previo pago de los gastos que haya ocasionado. Segovia 13 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

Por uno de los guardas de las viñas del término de Santiuste de San Juan Bautista ha sido recogida el dia 24 de Setiembre último una mula, pelo castaño, de 6 años de edad, siete cuartas de alzada, con un lunar en el cuello por efecto de la collera, que andaba desemandada en dichos sitios, sin que pertenezca á vecino alguno del citado pueblo; por cuya causa he creido oportuno hacerlo público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de su legitimo dueño, el que presentándose al enunciado Alcalde con los justificantes necesarios, le será entregada, previo abono de los gastos que haya ocasionado. Segovia 13 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	MES.	DIA.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.
Coca...	Octubre...	25	2203 pinos de la Comunidad.	550
Idem...	Idem...	Idem	271 pinos de sus propios...	90
Lastra de Cuellar...	Noviembre	16	80 pinos....	150
San Martín y Mudrian...	Octubre...	30	200 hectólitros de piña albar.	40
Turégano...	Noviembre	16	600 pinos...	360
Muñoveros...	Idem...	16	100 pinos...	200
Montuenga...	Octubre...	25	8 maderas y 4 carros de rameras...	48 400
Zarzuela del Monte...	Idem...	25	550 encinas...	367
Navas de la Asunción...	Idem	25	4000 hectólitros de piña albar.	300
Cantalejo...	Noviembre	16	400 pinos....	640
Sebulcor...	Idem...	16	100 pinos...	100
Cabezuela...	Idem...	16	300 pinos...	300

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Secretarías de los respectivos pueblos y las subastas se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia y Octubre 14 de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la semana del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS.									
CABEZA de Partido.									
GRANOS.									
Tigro.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garrap.	Ajano.	Torri.	Vaca.	Aguar.	Vino.
2,400	2,400	3,000	1,600	1,600	2,200	7,000	1,600	5,000	1,600
3,700	3,400	1,400	1,600	1,400	1,400	6,700	2,200	6,000	2,200
Quellar.	Santa María de Nava.	Rioza.	Septimodo.	Segovia.	...	1,500	1,700	2,300	3,000
3,140	3,600	1,400	1,500	1,600	...	4,600	4,700	2,600	5,000
Precio medio fijo ro-	da la provincia...					1,500	2,290	3,220	3,875
						1,575	2,290	3,220	3,875

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Paja.									
Carnes.									
Caldos.									
Tigro.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garrap.	Ajano.	Torri.	Vaca.	Aguar.	Vino.
2,400	2,400	3,000	1,600	1,600	2,200	7,000	1,600	5,000	1,600
3,700	3,400	1,400	1,600	1,400	1,400	6,700	2,200	6,000	2,200
Quellar.	Santa María de Nava.	Rioza.	Septimodo.	Segovia.	...	1,500	1,700	2,300	3,000
3,140	3,600	1,400	1,500	1,600	...	4,600	4,700	2,600	5,000
Precio medio fijo ro-	da la provincia...					1,500	2,290	3,220	3,875
						1,575	2,290	3,220	3,875

Segovia 30 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente, tercer edicto, cito y emplazo por última vez y término de nueve días, á Julian Ortega (a) Sarrate, domiciliado que estuvo, en esta ciudad, y oficial de cerrajería, para que se presente en la cárcel de este partido á dar sus descargos en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por robo de dinero y efectos, verificado en la casa de D. Bonifacio Odriozola, de esta vecindad, la noche del nueve de Agosto último; pues de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por virtud de los autos ejecutivos, que se siguen en este Juzgado, á instancia de Gorgonio Isabel, vecino de Espirdo, contra Baltasar y Marcelino de Andres, sobre pago de escudos, se sacan á pública subasta: Una tierra en dicho pueblo, al sitio del Cubillejo, de cabida media obrada, tasada en veinte y seis escudos: Un pradito al mismo sitio, de media cuarta, secano de segunda, en diez y echo escudos: Unas eras de pan trillar, llamadas del Gamonal, de cabida una cuarta, en cuarenta y cinco escudos: Una vaca pelo negro, de siete á ocho años, llamada Mansita, en ochenta escudos: Otra vaca pelo negro, de cuatro á cinco años, llamada Garvosa, en noventa y cinco escudos: Dos pollinos edad cerrados, pelo negro, los dos en cincuenta escudos: Catorce fanegas de trigo, cada una á treinta y ocho reales: Seis fanegas y media de trigo moreajo, á treinta y dos reales. Sepan que para su remate se han señalado el dia veinte y nueve del actual, de once á doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Celestino Perez Conejero.

Juzgado de paz de Rapariegos.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, se anuncia

en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que si alguno desease obtenerla, presente en este Juzgado en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el dia de la publicación de este anuncio, sus solicitudes documentadas, al objeto de que formada la terna pueda remitirse al Sr. Juez de primera instancia del partido para su aprobación.

Rapariegos 12 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Vicente Esteban y Lopez.

Juzgado de paz de Aillon.

D. Fausto Sanz y Salinas, Juez de paz de esta villa de Aillon.

Hago saber: Que en este Juzgado de paz pendan autos de juicio verbal á instancia de Sebastian del Romo, panadero, vecino de esta villa, contra Benito Moreno Maestre, albañil, vecino de Riaza, sobre pago de ciento treinta y ocho reales precedentes de pan, en los cuales se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Aillon, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve; el señor D. Fausto Sanz y Salinas, Juez de Paz de la misma; en vista de estos autos de juicio verbal instados por Sebastian del Romo contra Benito Moreno Maestre, vecino de Riaza, y

Rезультатando que el primero reclama del segundo la cantidad de ciento treinta y ocho reales resto de pan que ha suministrado á él y su familia hallándose en esta de vecino, con mas las costas que le ha causado en citaciones anteriores;

Resultando que por no comparecer el demandado, á pesar de estar citado legalmente, se ha mandado seguir el juicio con los estrados señalados en rebeldía;

Resultando que el actor ha presentado dos testigos mayores de toda excepcion que bajo de juramento declaran ser cierta la deuda, y

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su demanda, sin que aparezca razón alguna que justifique la morosidad del deudor, despues de repetidas citaciones en el pago de la deuda que le reclama por ante el Secretario, falla este juicio, condenando á el Benito Moreno Maestre, á que pague al Sebastian la cantidad de ciento treinta y ocho reales con mas las costas de anteriores citaciones y las demás que se causen hasta su efectividad. Así por esta su sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el Boletín de la

provincia, lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Fausto Sanz y Salinas.—Santiago Rodríguez, Secretario.

Y para que se ejecute lo mandado en uso de la potestad de administrar justicia que me está conferida en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto á V. S. á fin de que se digne acordar se inserte la sentencia inserta en el Boletín de la provincia.

Dado en Aillon á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fausto Sanz y Salinas.—Por mandado del Sr. Juez, Santiago Rodríguez.

Juzgado de paz de Marazoleja.

Don Baltasar García y García, Juez de paz de este pueblo de Marazoleja.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz por serle incompatible al que interinamente la viene desempeñando, se fija el término de un mes, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se encuentren con derecho á gestionar presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este mismo Juzgado, toda vez que terminado el plazo de su publicación, ha de tener efecto su provisión, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.^o del Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

Marazoleja 12 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Baltasar García.—Bonifacio Pardo, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

Ministerio de Hacienda. — Dirección general del patrimonio que fué de la Corona.—Anuncio.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de Cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en esta Dirección general y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones. Madrid 12 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 18 del actual á la una de su tarde se subastará simultáneamente en esta Administración y en la Dirección general del Patrimonio en Madrid, el aprovechamiento por un año de los pastos de la dehesa de Aldeanueva, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores en ambas oficinas.

San Ildefonso 13 de Octubre de 1869.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4'500 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 6'600 á 6'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'230 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbazos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Lentejas, de 1'800 á 2' escudos arroba, y de 0'096 á 0'118 escudos libra.

Carben, de 0'600 á 0'700 escudos arroba.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2'100 á 2'300 escudos.

Trigo vendido, 573 fanegas.

Precio medio, 4'289 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Domingo Olalla y Herranz, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporación, se procederá á repartir con aplicación especial á la próxima sementera, la existencia de trigo que tiene el Pósito Nacional de esta Ciudad entre los labradores necesitados de ella y de

los pueblos de su partido judicial, á cuyo fin presentarán éstos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de seis días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus memoriales y relaciones, expresando en ellas las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra, y el número de fanegas que les haga falta de las Paneras de dicho Pósito. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica en Segovia á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Olalla.

Alcaldía de Espíndola.

El Alcalde que suscribe pone en conocimiento de todos los vecinos hacendados forasteros y colonos que tengan propiedad ó rentas en este distrito municipal en término de ocho días que tendrá lugar desde el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de los haberes y utilidades que disfrutan anualmente en el mismo, para que el Ayuntamiento, asociado con la Junta repartidora, pueda formar con exactitud el repartimiento del nuevo impuesto personal, que ha de servir de base para el año económico de 1869 á 70; en la inteligencia que de no presentar la referida declaración, tendrán que pasar por lo que la Junta haga según los datos que pueda adquirir para ello, y no será admitida reclamación alguna. Y para que nadie alegue ignorancia, tengo el honor de anunciarlo al público para su satisfacción y cumplimiento. Espíndola 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Matías García.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Por los guardas de las viñas de este pueblo ha sido encontrada una pollina desmandada el dia 22 del actual, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su verdadero dueño por mas diligencias que se han hecho, la cual se halla depositada: la persona que se crea con derecho á ser su propio dueño puede acudir ante mi autoridad, que se le entregará, previo el pago de cuantos gastos haya originado. Zarzuela del Pinar 26 de Setiembre 1869.—El Alcalde, José Gaitero.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, marca regular, pelo negro, señales evidentes de haber trillado este verano, corrida de traseira y un poco pelada á los extremos de la tarre.

Inspección de Vigilancia de Segovia.

La Inspección de Vigilancia de esta ciudad se ha trasladado á la calle de la Canonja Nueva, núm. 18, piso bajo, cuyas horas de despacho son: de 10 de la mañana á 2 de la tarde, y de 5 á 7 de la noche. Segovia 13 de Octubre de 1869.—Victoriano Palacio y Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se subarriendan los pastos de invierno, ó sea desde los Santos á San Marcos, de la dehesa de Nava el Rincón, sita en el ex Real Patrimonio en Valsain, para tratar de ajuste con D. Miguel Llorente, vecino en Bernardos.

Pastos en arriendo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, bien sea por temporada ó por año, mil doscientas y pico de obradas con encerraderos para tres mil cabezas de ganado lanar, sita en el pueblo de Sonsoto, jurisdicción de Trescasas, puede pasar á tratar con D. Clemente Herrero, que vive en Segovia, calle de San Juan, núm. 7.

Arriendo de pastos.

Se arriendan por temporada ó por año, y para cualquier clase de ganados, los comprendidos en un trozo de terreno de 812 obradas de extensión, en término jurisdiccional del pueblo de Trescasas. Dicho terreno tiene buenos abrevaderos y encerraderos.

Los que quieran tratar sobre este asunto podrán hacerlo con D. José María de Ochoa, en Segovia, calle de Caballares, número 12, barrio de San Millán.

Se arrienda por un año completo el aprovechamiento de las leñas de javino y piorno existentes en los cuatro cuarteles que en la jurisdicción de Cabanillas y Trescasas pertenecen á la Sra. Marquesa viuda de Loyoza, como también los pastos de invierno de los mismos que en junio hacen 2663 fanegas de terreno; advirtiendo que con especialidad dos de los citados cuarteles por su buena situación é inmediación á Cabanillas, en donde se facilitarán buenos encerraderos, puedan utilizarse aun en la estación más rigurosa del invierno. También se arriendan las basuras de los corrales de dichos cuarteles durante el verano. Las personas que quisieran interesarse pueden entenderse en Segovia con el apoderado de la Sra. Marquesa, plazuela de San Martín, núm. 6.

Ha desaparecido del término de Martín Miguel el dia 11 que actúa un potro, propio de Demetrio Martín, vecino de dicho pueblo: la persona que sepa su paradero tendrá la bondad de avisar al referido Demetrio, el cual pagará su hallazgo.

Señas del potro.

Edad tres y medio años y de seis cuartas y media de alzada; pelo negro, un poco estrellado en la frente, con la mitad de la crin una marca en la nalgua derecha con esta señal B, pectoralizado de un pie y entero.

El dia 27 de Setiembre ha desaparecido del pueblo de Escarabajosa de Cabezas una pollina de la propiedad de Pedro Arribas, cuyas señas son: alzada regular, pelo ruivo, aviesa de las manos, más de la izquierda que de la derecha, corta de rabo.

El dia 30 del próximo pasado desapareció de la feria del Espinar, en esta provincia, una vaca de la propiedad de Miguel Sastre, vecino de las Lastras del Pozo, las señas siguientes: pelo negro, bragada de la tripa, cuerna blanca y alegre, edad 41 años, de no muchas carnes. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño quien abonará los gastos que haya causado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.